



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00434 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Amanecer Seguridad Privada Ltda
Demandado	Moras Ingenieros S.A.S. y Otro.
Decisión	Deja sin efecto

Se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte demandada en el cual pone de presente el yerro incurrido por el Despacho en providencia del 19 de enero calendario, mediante la cual se ordenó tomar nota de un embargo de remanentes cuando el proceso se encuentra terminado.

En razón de lo expuesto, se realiza un control de legalidad al expediente conforme lo faculta el artículo 132 del Código General del Proceso. Del escrutinio realizado, advierte el juzgado que en efecto asiste razón al memorialista, pues pudo constatar que, en el presente asunto, por auto del 13 de mayo del 2022, se decretó la terminación por desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por el apoderado de la parte demandante y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las actuaciones no atan al juez por su ejecutoria sino por su legalidad, y ante el error advertido en la providencia precedente, se dejará sin valor lo actuado por el Despacho en auto calendado 19 de enero de 2023 mediante el cual se tomó nota del embargo de remanentes¹, para en su lugar disponer que la solicitud de embargo de remanentes que hace el Juzgado Segundo Civil Circuito de Bucaramanga² es improcedente, toda vez, que el presente proceso terminó por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Comuníquese lo decidido al Juzgado Segundo Civil Circuito de Bucaramanga, anexando al oficio copia del auto que decretó la terminación del proceso³ y del presente proveído⁴.

¹ Cfr. archivo 30 cuaderno de medidas cautelares –expediente digital.

² Cfr. archivo 29 cuaderno de medidas cautelares –expediente digital.

³ Cfr. archivo 18 cuaderno principal – expediente digital.

⁴ Cfr. archivo 33 cuaderno principal – expediente digital.

En razón de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Dejar sin valor lo actuado por el Despacho en auto calendado 19 de enero de 2023 mediante el cual se tomó nota del embargo de remanentes informado por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Bucaramanga.

Segundo: Disponer que la solicitud de embargo de remanentes que hace el Juzgado Segundo Civil Circuito de Bucaramanga resulta improcedente, toda vez, que el presente proceso terminó por desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Por secretaría elabórese y tramítese oficio con destino al Juzgado Segundo Civil Circuito de Bucaramanga informando lo aquí decidido.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7386a95a5ea670193b98c472ef6dc6fa9f856e14ee78ea79f9016cb3e4d70a**

Documento generado en 24/03/2023 11:50:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**